



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007-2020/APCI/OGA

Miraflores, 10 de Marzo de 2020

### VISTOS:

El Informe N° 0071-2020/APCI/OGA-UAP del 13 de febrero de 2020 que contiene la Liquidación N° 011-2020/APCI/OGA-UAP ambos de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI; y las Resoluciones N° 12 y 17 del 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente y la Resolución N° 16 de la 6° Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, mediante Resolución Administrativa N° 028-2015/APCI/OGA de fecha 28 de abril de 2015 se otorgó al señor Francisco Inocencio Vicente Guarda, la asignación por haber cumplido 30 años de servicios por el importe de S/ 225.78 equivalente a tres (03) remuneraciones totales mensuales de S/ 75.26 cada una;

Que, la referida Resolución fue apelada por el señor Vicente Guarda mediante escrito de fecha 05 de mayo de 2015, cuestionando el cálculo del monto otorgado pues consideró que la cantidad era menor a la que le correspondía;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 104-2015/APCI-DE del 07 de julio de 2015 se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto en tanto que se consideró que el cálculo efectuado fue realizado de conformidad con los conceptos remunerativos precisados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, en ese contexto, el señor Francisco Inocencio Vicente Guarda inició un proceso judicial contra la APCI ante el 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima sobre nulidad de acto administrativo (Resolución Directoral Ejecutiva N° 104-2015/APCI-DE del 07 de julio de 2015 y Resolución Administrativa N° 028-2015/APCI/OGA del 28 de abril de 2015, que le otorgó la asignación por haber cumplido 30 años de servicios);



Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 09 de julio de 2019, la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima resolvió confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 12 expedida por el 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, de fecha 25 de setiembre de 2018, mediante la cual se declaró fundada la demanda interpuesta por el señor Vicente Guarda, y en consecuencia declarar la nulidad de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 104-2015/APCI-DE de fecha 07 de julio de 2015 y de la Resolución Administrativa N° 028-2015/APCI/OGA, de fecha 28 de abril de 2015;

Que, en ese sentido, se ordenó que la APCI expida una nueva Resolución reconociendo a favor del demandante el pago de la Asignación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado en base a tres (03) remuneraciones totales o íntegras, vigentes a la fecha de la contingencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, con deducción de lo abonado por aplicación incorrecta del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más el pago de intereses legales;

Que, con Resolución N° 17 de fecha 06 de diciembre de 2019, el 29° Juzgado Especializado de Trabajo dispuso que en el plazo de quince (15) días la APCI cumpla con lo resuelto mediante la referida Resolución N° 16 de la sexta Sala Laboral;

Que, artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)”*;

Que, conforme a lo señalado en el referido artículo del TUO de la LOPJ, la APCI se encuentra obligada a dar cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 del 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, confirmado por la Resolución N° 16 de la Sexta Sala Laboral y requerido mediante la Resolución N° 17 del referido Juzgado; en consecuencia, corresponde que esta Agencia realice las acciones pertinentes para la emisión de una nueva Resolución conforme a lo señalado en el referido mandato;

Que, en ese sentido, en atención a los antecedentes del caso, mediante Informe Escalafonario N° 001-2015-APCI/OGA-UAP de fecha 14 de abril de 2015, se acreditó que el personal administrativo Francisco Inocencio Vicente Guarda, cumplió treinta (30 años) de servicios administrativos oficiales al Estado al 30 de noviembre de 2014;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se otorga a los funcionarios y servidores públicos una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales para el caso de cumplir 30 años de servicios;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 071-2020-APCI/OGA-UAP del 13 de febrero de 2020, la Unidad de Administración de Personal de la OGA comunica que procedió con el cálculo correspondiente en virtud del mandato judicial, para lo cual





elaboró la Liquidación N° 011-2020/APCI-OGA-UAP, consignando que el importe a ser abonado asciende a S/. 1,430.25 soles (mil seis cuatrocientos treinta y 25/100 soles) monto que contiene la deducción del importe abonado mediante la Resolución Administrativa N° 028-2015/APCI/OGA que fue declarada Nula por el 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; asimismo, adjuntó el anexo 01 que contiene el cálculo ascendente al monto de S/. 167.20 soles (ciento sesenta y siete y 20/100 soles) por concepto de intereses legales;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del Reglamento de Organización de Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, la Oficina General de Administración es la responsable de conducir los sistemas administrativos de recursos humanos, entre otros; así como llevar a cabo la ejecución presupuestal de la entidad;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020/APCI-DE, publicada el 09 de enero de 2020 en el Diario Oficial El Peruano, se delegan funciones y atribuciones del Director Ejecutivo en el Jefe de la Oficina General de Administración de la APCI, entre ellas en materia de Recursos Humanos;

Que, asimismo, conforme a lo establecido en el literal e) del numeral 1.3. del artículo 1° de la citada Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020/APCI-DE, se delega en el Jefe de la OGA la facultad de expedir las resoluciones de carácter administrativo necesarias para el funcionamiento de los sistemas administrativos a cargo de la OGA;

Que, en atención a lo expuesto y contándose con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Memorandum N° 0117-2020/APCI/OPP de fecha 06 de marzo de 2020, corresponde reconocer en favor del señor Francisco Inocencio Vicente Guarda, servidor de la APCI, la asignación por 30 años de servicios al Estado teniendo como base tres (03) remuneraciones mensuales totales o íntegras conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, equivalente al monto de S/. 1,653.03 (mil seiscientos cincuenta y tres y 03/100 soles), en cumplimiento el mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 del Juzgado del 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, confirmado por Resolución N° 16 de la Sexta Sala Laboral y requerido mediante Resolución N° 17° del referido Juzgado;

Que, en ese sentido, en cumplimiento del precitado mandato judicial corresponde se le otorgue al señor Vicente Guarda el monto ascendente a S/. 1,430.25 (mil cuatrocientos treinta y 25/100 soles) habiéndose efectuado la deducción de lo abonado mediante la Resolución Administrativa N° 028-2015/APCI/OGA-UAP, declarada

nula por el referido 29° Juzgado especializado, más el monto ascendente a S/. 167.20 soles (ciento sesenta y siete y 20/100 soles) por concepto de intereses legales;

Con los vistos de la Unidad de Administración de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS; en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020/APCI-DE; y el Reglamento de Organización de Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer al señor Francisco Inocencio Vicente Guarda, servidor sujeto al régimen de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, la asignación por haber cumplido 30 años de servicios administrativos prestados al Estado al 30 de noviembre de 2014, ascendente a S/. 1,653.03 (mil seiscientos cincuenta y tres y 03/100 soles) equivalente a tres (03) remuneraciones mensuales totales o íntegras, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 del 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, confirmado por Resolución N° 16 de la Sexta Sala Laboral y requerido mediante Resolución N° 17° del referido Juzgado Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima y de conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**Artículo 2°.-** Otorgar al señor Francisco Inocencio Vicente Guarda, el monto ascendente a S/. 1,430.25 (mil cuatrocientos treinta y 25/100 soles), que contiene la deducción de lo que fuera abonado en aplicación de la Resolución Administrativa N° 028-2015/APCI/OGA-UAP, declarada nula, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 del Juzgado del 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, confirmado por Resolución N° 16 de la Sexta Sala Laboral y requerido mediante Resolución N° 17° del referido Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 3°** Otorgar al señor Francisco Inocencio Vicente Guarda, el monto ascendente a S/.167.20 (ciento sesenta y siete y 20/100 soles) por concepto de intereses legales en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 12 del Juzgado del 29° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, confirmado por Resolución N° 16 de la Sexta Sala Laboral y requerido mediante Resolución N° 17° del referido Juzgado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 4°.-** Disponer que el egreso que origine el pago de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución, se afectará con cargo al 2.1.19.31 Asignación por Cumplir 25 o 30 Años, 2.1.19.3 99 – Otras Ocasionales y 2.1.31.15 – Contribuciones a Essalud.





**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Unidad de Administración de Personal y al señor Francisco Inocencio Vicente Guarda para los fines correspondientes

**Artículo 6°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

  
ÁLVARO JESÚS CARRILLO MAYANGA  
Jefe de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional



